

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular- después de verbal s. restitución inmueble
Radicado: No: 630014003009 **2020 00110 00**
Interlocutorio: No. 1109*

Conforme al inciso primero (01) del artículo 461 del C.G.P. El Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido a continuación del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, iniciado por Jorge Arturo Guerrero Otalvaro, identificado con la C.C. No. 6.091.992, en contra de Adrián Méndez identificado con la C.C. No. 18.399.052; Rita Sánchez identificada con la C.C. No. 28.712.200 y Frank Roosbel Díaz Hortúa identificado con la C.C. No. 1.097.390.294, por el pago total de la obligación demandada y las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se había ordenado sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 282-23655, 282-23659 y 282-23657 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Calarcá Q., denunciados como de propiedad de la ejecutada Rita Sánchez con C.C. 28.712.200.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo. Póngase de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido informada mediante el oficio No. 1577 de fecha 23 de agosto de 2021.

La remisión de dicha comunicación será a cargo de la parte interesada. Asimismo, la parte ejecutante deberá devolver en el estado en que se encuentre el Despacho No. 044, de fecha 15 de octubre de 2021, mediante el cual se comisionó la realización del secuestro de los inmuebles perseguidos en este referenciado.

3) Se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando en los mismos las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condena en costas conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior, teniendo en cuenta la cancelación de la obligación pretendida como se mencionó precedente y la entrega del inmueble objeto del proceso de restitución, tal como se evidencia del Despacho No. 010, de fecha 6 de abril de 2021 allegado al expediente debidamente diligenciado por la oficina de Comisiones Civiles de la secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia, y en razón a que no existen cuestiones pendientes por resolver.

7) No se acepta la renuncia a términos solicitada en el escrito que se resuelve.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 197
Fecha de notificación por estado 18/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ffe815bd2fa5d4c75a87d502e7e0e8c42e544100908e90484626811b64b179**
Documento generado en 17/11/2021 01:32:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>